



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
CARTAGENA - BOLÍVAR
CÓD. 13001-40-09-013
Centro- Plazoleta de Telecom, Edificio Antiguo Cajanal, Piso 3 Oficina
307.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente Acción de Tutela radicada bajo el número 13-001-40-09013-2020-00164-00 y N.I. 2020-**236**-L.7, instaurada por el señor CARLOS GUERRA GUARDO, actuando en su condición de presidente del Sindicato de Empleados del Distrito de Cartagena SINEMDISCAR, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, le informo que la presente acción de tutela fue asignada a esta Judicatura y se encuentra debidamente Radicada en los Libros respectivos. Sirvase Proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., 25 de septiembre del 2020

**GISSSEL PAOLA BITAR DÍAZ
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
CARTAGENA - BOLÍVAR
CÓD. 13001-40-09-013
Centro- Plazoleta de Telecom, Edificio Antiguo Cajanal, Piso 3 Oficina
307.**

Cartagena de Indias D.T. y C, Bolívar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor CARLOS GUERRA GUARDO, actuando en nombre del Sindicato de Empleados del Distrito de Cartagena SINEMDISCAR, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.

SEGUNDO: Oficiese a los accionados, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE CARTAGENA DE INDIAS, con el objeto de que rinda un informe claro, amplio y detallado sobre los hechos consignados en el libelo de tutela, concediéndole para ello un término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de este oficio, haciéndole la prevención de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, en el cual consta que, si dentro del

plazo correspondiente el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

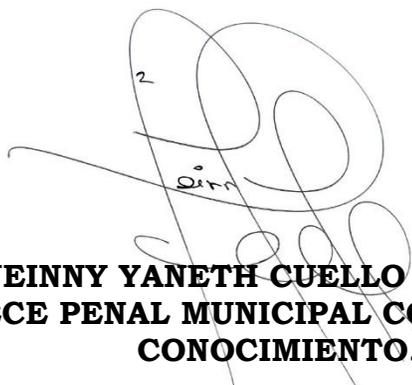
TERCERO: En lo que respecta a la medida provisional solicitada por el accionante, consistente en que este Despacho le ordene a la Alcaldía Mayor de Cartagena suspender de manera provisional las actuaciones administrativas referente a los nombramiento en periodo de prueba correspondiente a la lista de Elegible dentro del proceso de selección No 771 del 2018 convocatoria territorial norte, este Juzgado NO ACCEDERÁ a ello, en razón a que el accionante de manera concreta no indico cual era ese perjuicio irremediable que se intenta evitar con la presente medida, al tiempo que tampoco concretizo el presunto daño ocasionado con el actuar de la entidad accionada para el cual se debe adoptar medidas que no da a la espera del presente fallo de tutela. Así mismo, tampoco aportó ningún elemento de prueba que permita avizorar por parte de esta judicatura algún perjuicio irremediable.

CUARTO: Como quiera que con la decisión que se adopte por parte de este Despacho puede afectar a tercero, se REQUERIRÁ a las accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, publicar en sus páginas web o por cualquier medio expedito, la presente acción, para que la sociedad en General coadyuve o rechace la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren. De dicha actuación deberán allegar al Despacho constancia dentro de las 24 horas siguientes a la realización de esta.

QUINTO: De manera particular y con el fin de garantizar la vinculación de tercero que pueden verse a afectado con la decisión que se profiera en esta acción de tutela se le ordenará a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NOTIFICAR de la presente acción de tutela a quienes hacen parte de la lista de elegibles del proceso de selección No 771 del 2018 convocatoria territorial norte. De dicha actuación deberán allegar al Despacho constancia dentro de las 24 horas siguientes a la realización de esta.

SEXTO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



2
Dina

**JEINNY YANETH CUELLO MURILLO
JUEZ TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO.**